

ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVIO DE DINERO (ANAED)”

TITULO I

DENOMINACION, PERSONALIDAD JURIDICA, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL Y DURACION.

ARTICULO 1º.- Se constituye por tiempo indefinido, una asociación de empresarios bajo la denominación de ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVIO DE DINERO, en anagrama, “ANAED”, que se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su competencia. En todo caso, la Asociación quedará sometida al régimen contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

ARTICULO 2º.- La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines, objeto y funciones definidas en los presentes Estatutos.

Para el ejercicio de su actividad, la Asociación podrá intervenir en cuantos actos jurídicos se reconocen en Derecho. Así podrá adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, realizar actos de disposición y ejercitar derechos y acciones, otorgando, a través de su representante o de quien le sustituya, poderes, para toda clase de procedimientos y ante cualquier persona, física o jurídica, autoridad, jurisdicción u organismo incoando los procedimientos necesarios ante la Administración Pública y los Tribunales de Justicia con jurisdicción ordinaria y especial.

Podrá celebrar toda clase de actos y contratos, asumiendo los derechos y obligaciones dimanantes de los mismos. Asimismo, podrá en las entidades de crédito abrir y cerrar cuentas corrientes y a plazo; solicitar préstamos y cancelarlos, constituir finanzas y solicitar avales, admitir donaciones y cancelar créditos y en general intervenir y actuar en toda clase de actos mercantiles que directa o indirectamente sean necesarios para el desarrollo de sus propios fines.

La Asociación tiene patrimonio inicial de siete mil setecientos Euros que es propio e independiente al de sus asociados y al de terceros de cualquier clase.

El patrimonio de la Asociación pertenece a la totalidad de sus asociados, por partes alícuotas, sin que bajo ningún concepto la participación pueda hacerse efectiva de no mediar disolución de la Asociación.

La exclusión voluntaria o acordada, según los Estatutos, de un miembro de la Asociación, supondrá automáticamente la pérdida, por parte del socio separado, de su participación en ella,

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVIO DE DINERO
(ANAED) -----

sin que pueda reclamar indemnización alguna por la pérdida de la parte alícuota que le corresponda, como participación, en el patrimonio común.

ARTICULO 3º.- La Asociación tendrá como finalidad la representación y defensa de los intereses corporativos de los asociados ante cualquier entidad pública o privada y, en especial, ante las autoridades e instituciones monetarias españolas que supervisan el ejercicio de la actividad de compraventa de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior.

En particular, para el cumplimiento de estos fines, la Asociación realizará las siguientes actividades:

- 1.- Colaborar en el proceso de emisión de las normas reguladoras de las actividades de compraventa de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior, informando, a instancia de los órganos administrativos competentes, los proyectos normativos correspondientes.
- 2.- Instar ante los organismos competentes las modificaciones normativas que se estimen necesarias para adecuar el marco legal a las necesidades y exigencias de la actividad propia de los asociados.
- 3.- Formular observaciones y sugerencias a las autoridades e instituciones competentes en relación con la aplicación de la normativa reguladora de este sector de actividad.
- 4.- Efectuar consultas a las autoridades e instituciones competentes sobre cuestiones relacionadas con el ejercicio de las actividades de compraventa de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior.
- 5.- Celebrar reuniones con funcionarios y autoridades competentes para abordar temas referentes a las actividades de compraventa de moneda extranjera y gestión de transferencias con el exterior.
- 6.- Defender, ante las autoridades e instituciones monetarias, los intereses de los asociados frente a las prácticas desleales o abusivas realizadas por personas o entidades que operan o participan en este sector de actividad.
- 7.- Asistir a los asociados ofreciendo información puntual sobre cuestiones que, con carácter general, afecten a este sector de actividad en sus relaciones con las autoridades monetarias.
- 8.- Colaborar con las autoridades competentes en la aplicación de la normativa dictada para la prevención del blanqueo de capitales.

ARTICULO 4º.- El domicilio de la asociación queda fijado en Madrid, calle Zurbano, número 92 - 1º izda.. El cambio de domicilio requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

ARTICULO 5º.- La Asociación desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial del estado español.

No obstante podrá extenderse a otros ámbitos mediante su integración en entidades asociativas de carácter supranacional y análoga naturaleza.

ARTICULO 6º.- La Asociación estará integrada por empresas, personas físicas o jurídicas, de nacionalidad española cuya actividad sea la compraventa de moneda extranjera y/o la gestión de transferencias con el exterior, siempre que se encuentren autorizadas por el Banco de España para el ejercicio de estas actividades e inscritas en el Registro de Titulares de Establecimientos de Compra-Venta de Moneda Extranjera y/o Gestión de Transferencias a cargo del Banco de España y hayan adquirido la condición de miembro de la misma.

En caso de personas jurídicas no procederá su inscripción como miembro de la Asociación en tanto no conste la identidad de la/s persona/s física/s que aquélla haya designado como representante/s suyo/s para el ejercicio de las funciones propias de la condición de socio.

ARTICULO 7º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su disolución se producirá por las causas y en la forma y con los requisitos que a tal efecto se establecen en los Estatutos.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS, ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICION, DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 8.- La incorporación a la Asociación será voluntaria. Para adquirir la condición de miembro será preciso solicitar el ingreso en la misma mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva.

La solicitud se formalizará mediante la presentación, en el domicilio de la Asociación, del impreso de solicitud de ingreso debidamente cumplimentado y firmado por el representante de la empresa solicitante y dirigido al Secretario de la Asociación, junto con el abono de la cuota de ingreso, cuyo importe será fijado por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

La solicitud de ingreso será debatida en la Asamblea General, que habrá de celebrarse en plazo máximo de un mes, requiriendo para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

En el caso de que la solicitud de ingreso no resulte aprobada, se reembolsará al solicitante el importe de la cuota de ingreso.

El ingreso en la Asociación implica la plena aceptación de los Estatutos y demás normas sociales que en desarrollo de los mismos pudieran establecerse, así como el compromiso de cumplir la normativa reguladora de las actividades de compraventa de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior y la normativa de prevención del blanqueo de capitales.

Con independencia de los requisitos de incorporación, determinados en este artículo, la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General, la incorporación de miembros colaboradores, adheridos y honoríficos, quienes tendrán los derechos y deberes que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 9º.- Los miembros perderán esta condición:

- 1º.- A petición propia, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas hasta la fecha de la baja, incluido el pago de las cuotas devengadas y pendientes.
- 2º.- Por el cese en el ejercicio de la actividad de compraventa de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior.
- 3º.- Cuando en sentencia firme se le impongan al miembro asociado, si es persona física, o a sus administradores o directivos, si es persona jurídica, las penas de inhabilitación, suspensión o prohibición para el ejercicio de la actividad de compraventa de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior, o bien la clausura de sus locales o establecimientos, como consecuencia de la comisión de delitos relacionados con el blanqueo de capitales.
- 4º.- Por la revocación de su autorización para realizar las actividades de compraventa de moneda extranjera y/o gestión de transferencias con el exterior.
- 5º.- Por su expulsión acordada por la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a propuesta de la Junta Directiva, en los siguientes casos:
 - a) Por no haber cumplido el asociado las normas contenidas en estos Estatutos o demás que en desarrollo de los mismos pudieran establecerse.
 - b) Por el incumplimiento, con perjuicio para los miembros de la Asociación, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.
 - c) Por no estar al corriente en el pago de las cuotas.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

En el caso de que la Junta Directiva proponga la expulsión de un miembro, se dará traslado a éste de dicha propuesta para que en el plazo de cinco días hábiles alegue lo que a su derecho convenga, mediante escrito dirigido a la Junta y presentado en el domicilio de la Asociación. Una vez recibido este escrito de alegaciones, la Junta Directiva lo elevará junto con la propuesta de expulsión a la Asamblea General, que decidirá lo procedente en el plazo máximo de un mes.

La pérdida de la condición de miembro llevará aparejada la de todos sus derechos.

ARTICULO 10°.- Todos los miembros de la Asociación tendrán igualdad de derechos y obligaciones, siguiendo las normas estatutarias.

ARTICULO 11°.- Los miembros de la Asociación, que estén al corriente de las obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar puestos de representación y ostentar cargos directivos, a través de sus representantes ante la Asociación.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Ser informado oportunamente, a través de sus representantes ante la Asociación, de las actuaciones llevadas a cabo por ésta para el cumplimiento de sus fines, así como de las concernientes a la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- d) Intervenir, conforme a las normas legales o estatutarias, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en las actuaciones llevadas a cabo por ésta para el cumplimiento de sus fines, mediante la presentación a la Junta Directiva de sugerencias, peticiones y propuestas para su inclusión en el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
- e) Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con los fines de la Asociación de acuerdo con las normas reglamentarias y estatutarias.
- f) Utilizar la instalación y servicios de la Asociación, en las condiciones que establezca la Junta Directiva.
- g) Asistir, a través de sus representantes ante la Asociación, a las reuniones de la Asamblea General y de aquellos otros órganos de la Asociación a que tengan derecho, y ejercitar en ellos libremente el derecho de voto.
- h) Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos e instar a la Asociación, a través de los cauces estatutarios, para que, por sí o por medio de las entidades representativas de que forme parte, interponga las acciones o recursos oportunos para la defensa de los intereses corporativos que constituyen los fines de la Asociación
- i) Cualesquiera otros reconocidos por disposición legal o estatutaria o acuerdo de la Asociación.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

- j) Obtener el apoyo y asesoramiento de la Asociación en aquellos temas de interés común.
- k) Formar parte de las representaciones o comisiones designadas para estudios, gestiones o defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.

ARTICULO 12°.- Son deberes de los miembros de la Asociación.

- a) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, gestión y administración a que pertenecen y fueren convocados.
- b) Designar a la persona o personas físicas que vayan a actuar como sus representantes ante la Asociación.
- c) Ajustar su actuación a los Estatutos y demás normas sociales que en desarrollo de los mismos pudieran establecerse.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación.
- f) Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada, cuando les sean requeridas por los Órganos de gobierno de la Asociación.
- g) Contribuir al sostenimiento de la economía de la Asociación mediante el pago de las cuotas ordinarias y demás aportaciones que válidamente se establezcan por la Asamblea General de la misma, bien al procederse a la aprobación de los presupuestos ordinarios, o bien cuando se aprobasen aportaciones extraordinarias.
- h) Mantener la disciplina y colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.
- i) Colaborar al mayor prestigio de la Asociación y de los miembros que la integran.
- j) Cualesquiera otros que resulten de la aplicación de disposiciones legales o estatutarias o de los acuerdos de la Asociación.

ARTICULO 13°.- El incumplimiento de sus deberes por los miembros de la Asociación, dará lugar a alguna de las sanciones siguientes:

- a) Apercibimiento.
- b) Expulsión, en los supuestos previstos en el apartado 5 del artículo noveno.

Las sanciones señaladas se aplicarán atendiendo en cada caso a la gravedad o reiteración del incumplimiento, debiendo tenerse en cuenta las causas de expulsión establecidas en el número 5° del artículo 9°.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 14°.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15°.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los miembros de la Asociación, siendo sus decisiones vinculantes para todos los asociados con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados como consecuencia de una sanción de apercibimiento.

Cada miembro tendrá en la Asamblea General, un representante, que deberá haber sido designado ante la Secretaría de la Asociación en el momento de presentar su solicitud de ingreso, y que ejercerá y observará, en nombre y representación de dicho miembro, los derechos y deberes inherentes a la condición de miembro de la Asociación.

No obstante, cada miembro podrá designar, en cualquier momento si no lo hubiera hecho antes, un representante suplente, quien estará plenamente facultado en sustitución del representante titular para ejercer la representación del miembro asociado.

Cualquier relación entre la Asociación y los miembros asociados se canalizará siempre a través del representante debidamente designado por aquéllos.

Si, por cualquier causa, el miembro asociado deseara designar un nuevo representante, ya titular ya suplente, en sustitución de los anteriores, deberá comunicar el nombre del sustituto a la Secretaría de la Asociación.

En el caso de que el miembro asociado carezca de representante suplente, dicha comunicación deberá realizarse por su representante legal, con una antelación de al menos 7 días hábiles al de celebración de una reunión de la Asamblea General o de la de cualquier órgano de gobierno de la asociación a la que perteneciere.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

Si el sustituido fuere miembro de la Junta Directiva, cesará en el cargo que ostentare dentro del citado órgano, pero sin que el sustituto pueda ostentar el cargo que aquél desempeñara, salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa, bien por iniciativa propia, a través de propuesta formulada en este sentido por alguno de los miembros que la componen, o bien a iniciativa de la Junta Directiva.

ARTICULO 16°.- La Asamblea General como órgano supremo de representación y gobierno, podrá entender de cualquier asunto que afecte a la Asociación y ejercerá las siguientes facultades:

- a) Aprobar y reformar los Estatutos y normas sociales que en desarrollo de los mismos pueden establecerse.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros en materias de su competencia, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de los mismos.
- c) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los Organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos a fin de defender, en forma adecuada y eficaz, los intereses corporativos de sus miembros.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación encaminados a la consecución de sus fines.
- e) Elegir anualmente a los componentes de la Junta Directiva y designar los cargos dentro de la misma.
- f) Conocer y aprobar, si así lo considerase pertinente, la gestión de la Junta Directiva.
- g) Aprobar las liquidaciones de cuentas y los presupuestos económicos, fijando anualmente las cuotas ordinarias para el sostenimiento de la Asociación y, en su caso, las cuotas de ingreso que hayan de satisfacer los nuevos miembros. Asimismo podrá acordar el establecimiento de cuotas extraordinarias para atender gastos de esta naturaleza.
- h) Aprobar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados que sean presentadas por la Junta Directiva.
- i) Acordar la imposición de las sanciones de apercibimiento y expulsión a los miembros de la Asociación, cuando proceda.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.
- k) Decidir sobre la fusión, incorporación, asociación o separación de la Asociación a organizaciones empresariales de igual o distinto ámbito.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

- l) Conocer y decidir acerca de todos aquellos asuntos que por su importancia se sometan a su consideración por la Junta Directiva o por algún miembro.

ARTICULO 17°.- La Asamblea General se reunirá preceptivamente con carácter ordinario cuatro veces al año, una en cada trimestre, para la aprobación, entre otros temas, de la liquidación de cuentas y presupuesto económico, de la gestión de la Junta Directiva y de la elección de los componentes de la Junta Directiva.

Con carácter extraordinario podrá reunirse siempre que sea convocada por el Presidente, o bien por la Junta Directiva, cuando medie acuerdo en este sentido adoptado por mayoría simple de sus miembros.

Tendrá que ser también convocada Asamblea General, con carácter extraordinario, cuando así lo solicite al menos el veinticinco por ciento de los miembros de la Asociación. Dicha petición, que habrá de ajustarse a las normas estatutarias se cursará al Presidente dirigiendo la comunicación al domicilio de la Asociación. En cualquier caso, habrá de especificarse el orden del día de asuntos a tratar.

En todo caso, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que se encuentren presentes la totalidad de los miembros de la Asociación y éstos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 18°.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará por escrito con 7 días de anticipación cuando menos y con expresa indicación del orden del día de la convocatoria.

Iguales requisitos se establecen para las reuniones de carácter extraordinario si bien en este caso el plazo entre la convocatoria y la fecha de celebración no será menor a dos días.

Para que la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, se constituya válidamente será necesaria la asistencia a la misma entre presentes y representados, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los miembros y en segunda convocatoria, que tendrá lugar por lo menos treinta minutos después de la hora fijada para la primera, será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de los miembros.

Todo miembro de la Asociación podrá designar por escrito y en el momento de su admisión como tal, el nombre de las personas que ostentarán la suplencia del representante titular para los casos de inasistencia de éste a las reuniones a que fuere convocado. La designación de un nuevo suplente, se hará con las formalidades y requisitos que para la sustitución del representante establece en artículo 15 de los Estatutos.

No obstante y para los casos de inasistencia de uno y otros, el miembro de la Asociación podrá delegar por escrito su representación en otro miembro que asista a la reunión.

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el vicepresidente y a falta de ambos será el miembro más antiguo de los presentes.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

Se levantará acta de sus reuniones que podrá ser aprobada a continuación de la sesión o en la siguiente que esta tuviere, siempre por la propia Asamblea General.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como secretario el miembro más antiguo de los presentes.

A partir de la aprobación del Acta, los acuerdos adoptados obligarán a todos los asociados, incluso a los ausentes, disidentes e incapacitados como consecuencia de una sanción de apercibimiento y tendrán plena fuerza ejecutiva. Los acuerdos podrán ser impugnados en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y por voto a mano alzada de los miembros presentes y representados, salvo que éstos acuerden por mayoría absoluta la emisión de voto secreto.

El Presidente dará por terminada las deliberaciones cuando considere que los asuntos estén suficientemente debatidos; igualmente resolverá cuantos incidentes puedan surgir en las deliberaciones que dilaten con exceso la adopción de acuerdos.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, o por quienes les sustituyan estatutaria o legalmente, y en ellas, además de los acuerdos adoptados, podrá reflejarse un resumen de las opiniones emitidas cuando no haya existido unanimidad de criterio o así lo soliciten los interesados y se transcribirán por separado, una vez aprobadas, en el libro de Acta de la Asociación.

Las Actas serán enviadas a todos los miembros de la Asociación bien por correo o bien por fax o por medios telemáticos.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 19º.- La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación.

La Junta Directiva será elegida, en votación libre, por la Asamblea General y estará integrada por cinco miembros. La Asamblea General designará entre los miembros elegidos para formar parte de la Junta Directiva los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal.

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos para un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, por periodos iguales.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos y sólo podrán recaer en personas físicas que sean representantes, titulares o suplentes, de los miembros de la Asociación.

ARTICULO 20º.- A la Junta Directiva le compete, entre otras materias:

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

- a) Realizar y dirigir las actividades de la asociación.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación llevando a la práctica los ya aprobados y dando cuenta a aquella de su cumplimiento.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Decidir la celebración de reuniones de la Asamblea General de carácter extraordinario, y establecer el Orden del Día de éstas y de las ordinarias.
- f) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias y de ingreso, que hayan de satisfacer los miembros.
- g) Elaborar los Presupuestos de ingresos y gastos, y las liquidaciones de cuentas, presentándolos para su aprobación a la Asamblea General.
- h) Decidir en materia de inversiones y gastos, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- i) Aprobar la ordenación contable, comprobar su aplicación, y conocer y aprobar periódicamente el movimiento de fondos, las existencias de efectivo y la posible desviación de los ingresos y gastos en relación con las previsiones.
- j) Elevar a la Asamblea General el informe anual sobre su gestión para ser sometido a la aprobación de ésta.
- k) Inspeccionar y velar por la eficacia de los servicios y decidir las modificaciones que puedan contribuir a su perfeccionamiento.
- l) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones, ante cualquier organismo y jurisdicción.
- m) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos, proponiendo a la Asamblea General la imposición de sanciones a los miembros de la Asociación y aplicando las sanciones que ésta acuerde imponer.
- n) Adoptar toda clase de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes atendiéndose a lo previsto en los presupuestos y a los acuerdos de la Asamblea General.
- o) Realizar o encargar la realización de toda clase de informes y estudios.
- p) Resolver las dudas que se susciten sobre interpretación de los Estatutos y demás normas complementarias que en desarrollo de los mismos pudieran establecerse.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVIO DE DINERO
(ANAED) -----

- q) Realizar cuantas facultades le fueran delegadas por la Asamblea General y no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.
- r) Proponer a la Asamblea General la fusión, incorporación, asociación o separación de la Asociación a organizaciones empresariales de distinto ámbito.

ARTICULO 21.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente con carácter ordinario, una vez al año.

Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando lo decida el Presidente. Dicha convocatoria, podrá también existir cuando medie petición, en este sentido, de la mayoría de los componentes de la Junta Directiva y que a tal efecto se dirigirá al Presidente a través de la Secretaría, viniendo éste obligado a convocarla con especificación del orden del día que habrá sido previamente propuesto por los solicitantes de la reunión.

Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta más antiguo.

ARTICULO 22º.- La convocatoria de la Junta directiva se hará por escrito con 2 días de antelación cuando menos y con expresa indicación del Orden del día de los asuntos a tratar.

Iguales requisitos se establecen para las reuniones de carácter extraordinario, a excepción de aquellas en que la importancia o urgencia de los temas a tratar aconsejen una forma de convocatoria distintas y un plazo más breve.

Para que la Junta Directiva, ordinaria o extraordinaria se constituya válidamente será necesaria la asistencia a la misma, al menos, del Presidente y de dos miembros, presentes o representados.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar por escrito su representación en otro componente de la misma que asista a la reunión. Debido al carácter personal de la elección para miembro de la Junta Directiva, solamente podrá delegarse la representación en otros miembros de la Junta Directiva.

Se levantará acta de sus reuniones que podrá ser aprobada a continuación de la sesión o en la siguiente que esta tuviere, siempre por la propia Junta Directiva.

La Junta Directiva será presidida por el Presidente de la Asociación.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Asociación. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, actuará como secretario el miembro más antiguo de los presentes.

A partir de la aprobación del acta, los acuerdos adoptados obligarán a todos los miembros de la asociación, salvo que se acuerde suspender su eficacia en los casos y con las formalidades previstas en las disposiciones vigentes.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVIO DE DINERO
(ANAED) -----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

El Presidente dará por terminadas las deliberaciones cuando considere que los asuntos están suficientemente debatidos; igualmente resolverá cuantos incidentes puedan surgir en las deliberaciones que dilaten con exceso la adopción de acuerdos. Su voto, en caso de empate es de calidad.

Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asociación, o por quienes les sustituyan legalmente, y en ellas además de los acuerdos adoptados podrá reflejarse un resumen de las opiniones emitidas cuando no haya existido unanimidad de criterio o así lo soliciten los interesados y se transcribirán por separado una vez aprobadas en el libro de Actas.

Las Actas serán enviadas a todos los miembros de la Asociación al domicilio que de cada uno consta registrado en los archivos de la Asociación bien por correo o bien por fax o por medios telemáticos.

ARTICULO 23°.- Cuando se produzca una vacante en la composición de la Junta Directiva, deberá darse cuenta de la misma a la Asamblea General, a fin de que se elija a un nuevo componente.

ARTICULO 24°.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

CAPITULO III

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 25°.- El presidente de la Asociación será elegido por la Asamblea General, según lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos.

ARTICULO 26°.- Son facultades del Presidente:

- a) Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.
- d) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos o contratos, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta Directiva toda clase de documentos públicos o privados, poderes, incluso generales para pleitos, interponer reclamaciones y recursos ante los órganos gubernativos y administrativos; ejercitar acciones y oponer excepciones y en

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

general cuantos actos jurídicos pueda realizar la Asociación con los requisitos establecidos en los Estatutos, según la competencia de los distintos órganos de gobierno.

- e) Representar a la Asociación ante Corporaciones Locales, Comunidades Autónomas o Administración del Estado, ante cualquier entidad pública o privada y en general ante terceros.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- g) Abrir, trasladar y cancelar cuentas en entidades bancarias o de ahorro, así como realizar actos relativos a la disposición de los fondos económicos de la Asociación.
- h) Designar asesores, previo acuerdo de la Junta Directiva, para que con voz pero sin voto participen en las reuniones de los órganos colegiados de gobierno y representación cuando la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.
- i) Coordinar las actividades de la Junta Directiva o de las Comisiones de Trabajo que ésta acuerde crear.
- j) Dirimir con su voto de calidad los empates que se susciten en las votaciones de la Junta Directiva.
- k) Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

ARTICULO 27º.- La rendición de cuentas que el Presidente hará de su labor ante la Asamblea General, se incluirá en el informe que anualmente debe presentar ante dicha Asamblea la Junta Directiva según se previene en el artículo 20, letra l.

ARTICULO 28º.- El Presidente estará asistido del Vicepresidente de la Junta Directiva, el cual le sustituirá en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTICULO 29º.- Tanto el Presidente como el Vicepresidente podrán delegar sus facultades en otro miembro de la Junta Directiva, siempre que la delegación se confiera de manera expresa y para un asunto concreto.

CAPITULO IV

DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 30º.- El Vicepresidente actuará como tal participando en los órganos de gobierno y representación de la Asociación y auxiliando y sustituyendo, en su caso, al Presidente.

En caso de quedar vacante la Presidencia, hará las veces de Presidente, debiendo proceder a la convocatoria de la Asamblea General, que deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde que haya quedado vacante la Presidencia, para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente, conforme se establece en el artículo 19 de los Estatutos.

CAPITULO V

DEL TESORERO

ARTICULO 31°.- El Tesorero será elegido por la Asamblea General según lo previsto en el artículo 19 de los Estatutos.

Su mandato será por el mismo tiempo que el establecido como duración de la Junta Directiva.

Serán competencias del Tesorero:

- a) Proponer los pagos y gastos necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- b) Abrir, trasladar y cancelar cuentas en entidades bancarias o de ahorro, así como realizar actos relativos a la disposición de los fondos económicos de la Asociación.
- c) Celebrar, previo acuerdo expreso de la Junta Directiva, actos o contratos con entidades públicas o privadas.
- d) Redactar los presupuestos económicos.
- e) Cuidar de la conservación de fondos y firmar e intervenir la documentación de cobros y pagos.

Podrá delegar las anteriores funciones en los servicios de la Asociación dentro de los límites que fije la Asamblea General.

CAPITULO VI

DE LA SECRETARIA

ARTICULO 32°.- Como titular de la misma figurará un Secretario, que lo será de cada uno de los órganos de gobierno y representación, con voz y voto, y a su vez, responsable de los servicios administrativos y del personal de la misma.

El Secretario será nombrado por la Asamblea General.

Podrá ser asistido por uno o varios Secretarios Adjuntos.

ARTICULO 33°.- Las funciones del Secretario son:

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVIO DE DINERO
(ANAED) -----

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de los órganos de gobierno y representación, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar.
- d) Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.
- e) Vigilar el despacho de la correspondencia y los asuntos generales de la Asociación, así como la marcha de todos los servicios.
- f) Ostentar la jefatura directa de todo el personal administrativo técnico auxiliar y subalterno de la Asociación, proponiendo a la Junta Directiva los nombramientos, ceses retribuciones, premios y sanciones del mismo y coordinando todas las actuaciones.
- g) Redactar el informe de gestión de la Junta Directiva y dirigir la confección de estadísticas y estudios.
- h) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- i) Y, en general, cuantas funciones le fueren designadas por la Presidencia u órganos de gobierno y representación.

CAPITULO VII

DEL CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

ARTICULO 34°.- Los cargos directivos cesarán:

- 1. A petición propia.
- 2. Por cesar como representante de la empresa miembro.
- 3. Por acuerdo de la Asamblea General.
- 4. Por término de su mandato.

ARTICULO 35°.- Cuando el número de vacantes en la Junta Directiva hiciese que ésta constase de un número de miembros inferior al mínimo exigido por los Estatutos para su composición, se proveerá, por los miembros que permanecieren, a convocar a la Asamblea General para que elijan a nuevos componentes de la Junta Directiva en número igual o superior al de vacantes producidas, debiendo tenerse en cuenta cuanto se establece en el artículo 19 de los Estatutos.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVÍO DE DINERO
(ANAED) -----

Mientras dicha elección se produce, los miembros de la Junta Directiva que no hubieren cesado, se entiende constituyen el citado órgano de gobierno que se considera plenamente vigente para ostentar y ejercitar cuantas funciones le son competentes, así como también para aquellas que le son propias a los cargos de la Junta Directiva, permitiéndose, incluso, la concentración de cargos en una sola persona.

La elección de cargos, para el supuesto que se contempla en este artículo, tendrá lugar en plazo no superior a 8 días, a contar desde el cese del miembro que hiciere constar a la Junta Directiva de menor número de componentes que el señalado como mínimo por los Estatutos.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 36°.- La Junta Directiva podrá nombrar un Director, si se estimase necesario para la marcha de la Asociación.

En el caso de designación de Director, la Junta Directiva decidirá las facultades que al mismo deban conferirle.

Dicho Director asistirá a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

La Asamblea General, conocerá toda decisión al respecto y aprobará, en su caso, la cantidad que la Junta Directiva acuerde asignarle como retribución a su trabajo.

ARTICULO 37°.- Como sistema de constancia de los componentes de la Asociación y en garantía de los mismos, se establece un Registro de miembros, en el que constará, para cada uno de ellos, la fecha de adquisición de su condición de socio, así como también, en su caso, la fecha y causa de la pérdida de tal condición, que llevará aparejada la de todos los derechos sin excepción alguna.

El socio separado de la Asociación no podrá manifestarse ante terceros, ni organismos públicos o privados, como partícipe de la Asociación, la que en todo caso se reserva las acciones legales que correspondan para responder a tal conducta, así como hacer público, por cualquier medio que estime conveniente, la baja de un miembro como integrante de la Asociación.

El socio separado no tendrá derecho al reintegro de ninguna cuota ya abonada y perderá la parte alícuota que pudiera corresponderle en la Asociación.

Quienes causen baja voluntaria, podrán incorporarse a la Asociación previo pago de la cuota extraordinaria que establezcan los órganos de gobierno y representación.

Quienes causen baja por morosidad en el pago de sus cuotas, podrán reincorporarse a la Asociación abonando las cuotas debidas y no satisfechas y la cuota extraordinaria que establezcan los órganos de gobierno y representación.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 38°.- La Asociación administrará con plena independencia sus recursos económicos, que quedarán integrados por todos aquellos medios de financiación a los que, en razón de su específica naturaleza y los fines, puedan tener acceso.

ARTICULO 39°.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

1°.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias y de ingreso que pueda aprobar y fijar la Asamblea General.

Las cuotas ordinarias serán satisfechas mensualmente, pudiendo variar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva su cuantía y periodicidad.

Las extraordinarias serán satisfechas en los plazos que fije la Asamblea General y a partir del momento en que se comunique a los miembros de la Asociación el acuerdo de la Asamblea General.

2°.- Las donaciones y legados a favor de la misma.

3°.- Las subvenciones que puedan serle concedidas.

4°.- La renta de sus bienes y valores.

5°.- Los ingresos procedentes de la prestación de servicios o de cualquiera otra actividad que sea desarrollada en cumplimiento de sus objetivos.

6°.- Los créditos y préstamos que puedan serle concedidos.

ARTICULO 40°.- La Asociación administrará sus recursos, cumpliendo las obligaciones contraídas y llevando su contabilidad ajustada a las normas legales. Sus ejercicios económicos serán naturales y coincidirán con el año natural, quedando cerrados el 31 de Diciembre de cada año.

Cualquier miembro de la Asociación podrá, cuando lo estime oportuno, solicitar por escrito, las informaciones que considere precisas para conocer la situación económica de ésta. La Junta Directiva estará obligada a proporcionárselas.

ARTICULO 41°.- La responsabilidad económica de la Asociación se concretará a su propio patrimonio.

Los miembros de la Asociación quedarán exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos de la Asociación.

ARTICULO 42°.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por el régimen de presupuesto.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y será aprobado por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Para la modificación del presupuesto también será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de obras, servicios, estudios, informes, etc., que no hubieren sido contemplados en el presupuesto ordinario podrán formalizarse presupuestos extraordinarios, que deberán ser aprobados por la Asamblea General.

TITULO V

DEL REGIMEN SANCIONADOR

ARTICULO 43°.- Será competencia de la Junta Directiva el mantenimiento de la estricta observancia y aplicación de los Estatutos y demás normas que en desarrollo de los mismos pudieran establecerse y, en consecuencia, aplicará las sanciones, impuestas por la Asamblea General, que correspondan a las infracciones y faltas cometidas.

ARTICULO 44°.- Las sanciones serán de apercibimiento o expulsión.

La primera consistirá en la suspensión de todos o alguno de los derechos que como miembro le corresponde. La determinación de los derechos suspendidos será establecida por la Asamblea General.

ARTICULO 45°.- Se consideran faltas el incumplimiento de los deberes contenidos en el artículo 12 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 46°.- La imposición de sanciones corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado por un plazo de cinco días.

En la votación que, a tal fin, lleve a cabo la Asamblea General no podrá participar el miembro respecto al cual se propone la sanción. Cuando la propuesta de sanción se refiera a alguno de los miembros de la Junta Directiva, se entenderá formada ésta con exclusión de aquel.

Por la imposición de sanciones no se entiende el que la Asociación haga renuncia a las acciones legales que pudieran corresponderle, pudiendo si fuere preciso actuar por vía judicial para la defensa de sus derechos e incluso para hacer efectivo el pago de cuotas debidas y no satisfechas por la empresa miembro de la Asociación.

TITULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 47°.- La modificación de los presentes Estatutos es facultad y exclusiva competencia de la Asamblea General y requerirá el acuerdo favorable de, al menos, dos tercios de los votos emitidos válidamente, debiendo asistir, a la reunión de la Asamblea General en que tal acuerdo trate de adoptarse, entre presentes y representados la mayoría de los miembros que compongan la Asociación.

TITULO VII

DE LA FUSION DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 48°.- La Asociación podrá, según establece el artículo 16 letra k) de estos Estatutos, previo acuerdo de la Asamblea General, constituida al menos con la mitad más uno de los miembros de la Asociación, y con el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes o representados, constituir Federaciones con otras Asociaciones, conservando su propia personalidad o unirse, fusionarse, incorporarse o adherirse a organizaciones o asociaciones empresariales ya existentes de igual o distinto ámbito, incluso internacional, prestar su concurso e incluso agruparse temporalmente o con carácter definitivo, a otros organismos empresariales que, teniendo un objeto análogo o conexo, puedan ayudar a la realización o desarrollo del contenido que le es propio.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 49°.- La disolución de la Asociación es facultad y exclusiva competencia de la Asamblea General y requerirá el acuerdo favorable de, al menos, dos tercios de los votos emitidos válidamente, debiendo asistir, a la reunión de la Asamblea General en que tal acuerdo trate de adoptarse, entre presentes y representados, al menos dos tercios de los miembros que compongan la Asociación.

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

----- ASOCIACIÓN NACIONAL DE AGENCIAS DE ENVIO DE DINERO
(ANAED) -----

- b) Cuando los fondos de la Asociación no permitan conseguir, ni siquiera parcialmente, los fines de ésta.
- c) En los demás casos previstos en la Ley.

Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a nombrar una comisión liquidadora, integrada por la Junta Directiva y tres representantes de la Asamblea General, elegidos entre los asistentes a la reunión que adopte el acuerdo de disolución, que tendrá como funciones las de cancelación y cumplimiento de todas las obligaciones pendientes de las que responderá exclusivamente la Asociación como tal, nunca sus asociados.

ARTICULO 50°.- El remanente que pueda existir tras la liquidación será destinado a los fines que decida la Asamblea General, según acuerdo adoptado en la misma sesión en que se acuerde la disolución. En todo caso, dichos fines, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad, deberán ajustarse a lo previsto en el artículo 3°.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para cuantas dudas surjan en el cumplimiento o interpretación de los Estatutos o de las decisión emanadas válidamente por lo órganos de gobierno y representación de la Asociación; ésta y los miembros que la componen se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, Capital.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse por medio de Reglamentos, que elaborarán la Junta Directiva y serán aprobados en Asamblea General.